

EXPEDIENTE No. 2434/2013-C2

Guadalajara, Jalisco, 01 primero de junio del año 2015
dos mil quince.- - - - -

VISTOS los autos para dictar el Laudo dentro del juicio laboral tramitado bajo expediente número 2434/2013-C2 que promueve el **C. ******* en contra de la **SECRETARIA DE SALUD JALISCO**, bajo los siguientes términos:- - - - -

R E S U L T A N D O S:

I.- Por escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día trece de diciembre del año dos mil trece, el *********, interpuso demanda en contra de la secretaria antes citada, ejerciendo como acción principal la reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral.- - - - -

II.- Por auto fechado veintiuno de enero del año dos mil catorce, se admitió dicha demanda por las prestaciones reclamadas, ordenándose notificar a la parte actora así como el emplazamiento respectivo, para que la demandada diera contestación dentro del término legal con los apercibimientos inherentes, señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que mediante escrito presentado el catorce de marzo del dos mil catorce la demandada presentó su contestación de demanda, se tuvo a la entidad pública dando contestación en tiempo y forma.- - - - -

III.- El dieciocho de junio del año antes citado, procedió a la apertura de la etapa CONCILIATORIA la que no es posible llegar a ningún arreglo conciliatorio en virtud de la inasistencia de la demandada en DEMANDA Y EXCEPCIONES, el actor ratifico su demanda, haciendo constar la incomparecencia de la parte demanda a esta etapa, por tal motivo se le hizo efectivo el apercibimiento teniéndole por ratificada la contestación de demanda, en la fase de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, la actora oferto los medios de convicción que considero pertinentes y a la demandada se le tiene por perdido el derecho a ofrecer pruebas, desahogadas las probanzas admitidas a la actora y previa certificación del Secretario General el día cuatro de diciembre del dos mil catorce, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal a efecto de dictar la resolución definitiva, la cual se resuelve bajo los siguientes términos:- - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA.- Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - -

II.- PERSONALIDAD.- La personalidad de las partes y la personería de sus apoderados quedaron debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121, 122, 123 y 124 de la misma ley invocada.- - - - -

III.- Bajo ese contexto, de actuaciones se advierte que la parte actora demanda la reinstalación y otras prestaciones fundando su despido en los hechos siguientes:-

1.- Ingresé a laborar para la demandada *****, el día 01 de febrero del 2001, siendo contratado en forma verbal por tiempo definitivo de base, por el *****, en ese entonces; adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, asignándome el puesto de abogado, realizando funciones y actividades propias de ABOGADO de forma permanentes y continuas, con un horario de 08:30 a 15:00 horas, mismo que por necesidades del servicio se prolongaba hasta las 18:00 horas o más, de lunes a viernes, asimismo se me comisionaba para realizar diversas comisiones dentro del estado, así como fuera del estado de Jalisco, ya fuera dentro del mismo día o abarcando más días, descansando sábados, domingos y días festivos, el salario ***** más una nivelación funcional quincenal de ***** salario igual al que venía percibiendo en el diverso puesto compatible de abogado, con funciones y actividades propias del puesto que desempeñaba para el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco del Gobierno descentralizado Servicios de Salud Jalisco del Gobierno del Estado de Jalisco, y últimamente el código funcional cambió a ***** (erróneamente señalado como) de APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A7. a las cuales se deberán de integrar las partes proporcionales que por concepto de aguinaldo, estímulos y demás prestaciones que por diversos conceptos de pago se paga anualmente a los trabajadores de la demandada, los cuales se describen y reclaman en todos y cada uno los diversos incisos del capítulo de conceptos de pago o prestaciones reclamadas.

2.- Mi lugar de adscripción y donde siempre he desempeñado mi trabajo desde que ingrese a laborar hasta el día del injustificado despido del que fui objeto, es en la Dirección de Juntos Jurídicos, perteneciente a la demandada Secretaría de Salud Jalisco, del Gobierno del Estado de Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 107 de la calle Dr. J. ALZAGA, ZONA CENTRO. EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, estando trabajando bajo las ordenes y subordinación de los C. C. *****

3.- La demandada Secretaria de Salud Jalisco, del Gobierno del Estado de Jalisco, adeuda al suscrito el pago de todos y cada uno de los conceptos o prestaciones reclamadas señaladas en el capítulo de conceptos o prestaciones, los cuales se reclaman por el tiempo señalado en cada uno de dichos incisos, y a los cuales deberá condenarse por todo el tiempo que dure el presente juicio con el laudo condenatorio, en virtud del despido injustificado del que fui objeto, por lo que esta autoridad deberá de condenar a la demandada en los términos y condiciones que se reclaman en el capítulo de conceptos o prestaciones. Por lo que deberá de requerir a la demandada para que exhiba los documentos requeridos en el artículo 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente juicio, y en caso de la negativa deberá de hacerse efectivo lo dispuesto en el artículo 805 demás relativos de dicha Ley Federal del Trabajo.

4 - Las relaciones obrero patronales venían siendo cordiales, sin tener ninguna nota mala en mi expediente y siempre me he desarrollado con gran sentido de responsabilidad, honestidad y profesionalismo, siempre cumpliendo con las exigencias de la demandada Secretaría de Salud Jalisco, del Gobierno del Estado de Jalisco, en el que cada día aumentaba el trabajo, cabe señalar

LAUDO EXPEDIENTE No. 2434/2013 -D2

que Lis funciones que realizaba el suscrito, actor en el presente juicio, son permanentes y con carácter definitivo y con alta responsabilidad y que las funciones requieren gran atención y que se desarrolla de forma personal.

5.- Cabe señalar que el suscrito, actor en el presente juicio he desempeñado mi trabajo para la demandada a partir del día 0] de febrero del 2001, día en que inicie a prestar mis servicios en carácter de trabajador de base definitivo, toda vez que fui contratado en forma verbal por tiempo definitivo de base, *****en ese entonces, y no se me expidió ningún nombramiento como era la obligación de la demandada.

6.- Asimismo la demandada Secretaría de Salud Jalisco, del Gobierno del Estado de Jalisco, aun cuando ha subsistido la materia que dio origen al trabajo, aun cuando el puesto desempeñado es permanente y definitivo, tal como lo acreditaré en el momento procesal oportuno, además de que he prestado los servicios por más*****, de forma ininterrumpida en calidad de base definitivo, no me ha otorgado el nombramiento de base correspondiente me despidió injustificadamente. Mecho lo anterior el suscrito me veo en la necesidad de demandar todas y cada uno de los conceptos y/o prestaciones reclamadas en la presente demanda.

7.- Cabe hacer mención que el suscrito desempeñaba para la demandada Secretaria de Salud Jalisco, del Gobierno del listado de Jalisco, el puesto referido anteriormente, a la par con el diverso puesto que desempeñaba en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco del Gobierno del Estado de Jalisco, puestos que eran compartibles y que desempeñaba ambos con un horario de ***** horas, mismo que por necesidades del servicio se prolongaba hasta las 18:00 horas o más. asimismo se me comisionaba para realizar diversas comisiones dentro del estado, así como fuera del estado de Jalisco, ya fuera dentro del mismo día o abarcando más días, con una jornada de trabajo de lunes a viernes, descansando sábados, domingos y días festivos, de forma permanentes y continuas.

8.- lis menester señalar que en el otro puesto que desempeñaba en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco del Gobierno del listado de Jalisco, dicho Organismo me tenía inscrito ante el ISSSTE, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, pero no la demandada en el presente juicio la Secretaría de Salud Jalisco, del Gobierno del Estado de Jalisco.

9.-Con motivo de la carga de trabajo que desempeñaba el suscrito últimamente, comencé a sentirme mal en cuanto a mi salud física y psicológica, consistente en dolores de cabeza frecuentes y constantes dolores lumbargicos y tensionales. y en el resto del cuerpo, depresión, ocasionada motivo del estrés laboral, toda vez que por mi edad avanzada ya que estoy en la tercera edad, al tener 66 años, cumplidos de edad, es por lo cual con dicho estrés laboral mi salud se ha deteriorado, por lo cual el día viernes 01 de noviembre del presente año 2013.

10- Con (echa 6 de noviembre del año en curso, presenté ante la oficina de registro y control de asistencia, de la demandada, las licencias médicas originales, señaladas en el punto anterior, para los efectos correspondientes.

11.- Las relaciones de trabajo entre el suscrito y la demandada venían siendo cordiales, pero es el caso que una vez que se terminaron las Licencias médicas (domingo 10 de noviembre del presente año), con fecha 12 de noviembre de! 2013. me presenté como siempre en la fuente de trabajo demandada Secretaría de Salud Jalisco de! Gobierno del estado de Jalisco, a trabajar, pero para tratar de registrar mi asistencia y poner mi huella digital en el reloj electrónico, aproximadamente a las 08:10 horas, con mi número de registro 10X43. el reloj electrónico no me permitió registrar mi entrada, apareciendo en ia pantalla la leyenda "no existe el número de tarjeta", por lo cual en ese momento le pregunté a la persona que estaba atendiendo dicha oficina.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

1. - Es completamente falso que el actor hubiera sido contratado de manera verbal, ya que como es de todos sábado para que se le pueda cubrir salario o prestación alguna por parte de mi representada se debe de contar con un nombramiento, siendo la verdad de los hechos que el actor ingreso a laborar para cubrir la base reservada del *****, siendo falso que el concepto de salario sea el que recibía, siendo menor y que ascendía a la cantidad de *****mensuales lo que se acreditará en su momento.

2. - Es cierto que su desempeño siempre fue adecuado peto dolosamente el actor omite mencionar que su ingreso al servicio de mi representada fue para cubrir la plaza eventual que estaba reservada por el C.***** ya que éste se desempeñaba como Jefe del Departamento de lo contencioso de la Dirección Jurídica de mi representada.

LAUDO EXPEDIENTE No. 2434/2013 -D2

3. - Es falso que se le adeude cantidad alguna por el pago de prestaciones o servicios del actor ya que durante todo el tiempo que duró la relación laboral mi representada siempre le cubrió toda y cada una de las prestaciones de ley a las que tenía derecho, lo que se demostrará en su momento procesal adecuado.

4.- Es falso que las funciones que realizaba fueran permanentes ya que como el actor perfectamente lo sabe entro a cubrir la plaza del C Miguel Moreno Sandoval durante todo el tiempo que estuviera reservada la plaza de éste por estar realizando servicios de confianza para mi representada, situación que se demostrará en su momento procesal oportuno y en consecuencia entra dentro de la figura del trabajador eventual y en consecuencia nunca se dieron elementos para que se considerara su puesto y labor como de base, lo que se demostrará en su momento.

5.- Resulta falso que el actor hubiera entrado a laborar para mi representada en la fecha que manifiesta y más aún que su actividad fuera de base ya que como al mismo actor le consta éste entro a cubrir la plaza reservada del C. Miguel Moreno Sandoval, quien se desempeñaba dentro de un cargo de confianza y año con año reservaba su plaza misma que era cubierta por el actor y de lo cual él mismo tenía conocimiento, es importante dejar en claro que en materia burocrática aunque subsista la materia de la relación laboral o la naturaleza de la misma esto no obliga a la prórroga de su nombramiento por no ser aplicable en esta materia el principio de prórroga de que hace referencia la Ley Federal del Trabajo lo que se demostrará en su momento.

6.- Resulta ser una interpretación equivocada de parte del actor el hecho de que por continuar la naturaleza y la materia de la relación laboral ésta se haga definitiva ya que como al mismo actor le consta éste entro a cubrir la plaza reservada del ***** quien se desempeñaba dentro de un cargo de confianza y año con año reservaba su plaza misma que era cubierta por el actor y de lo cual él mismo tenía conocimiento, es importante dejar en claro que en materia burocrática aunque subsista la materia de la relación laboral o la naturaleza de la misma esto no obliga a la prórroga de su nombramiento por no ser aplicable en esta materia el principio de prórroga de que hace referencia la Ley Federal del Trabajo, lo que se demostrará en su momento.

7.- Es cierto que desempeñaba las funciones para mi representada y que la misma le corresponde tanto a la Secretaria como al OPD Servicios de Salud Jalisco y en consecuencia se debe de llamar a Juicio al tercero interesado para que comparezca a defender sus derechos por lo que solido sea este ente llamado a juicio y se acumulen para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por otro lado resulta falso que el actor trabajara horas extras o que para actividades fuera de la zona metropolitana por que me permito arrojar la carga de la prueba a ésta para que acredite los extremos.

8.- Es falso que no se le otorgaran prestaciones de seguridad social por parte de mi representada, lo que se acreditara en su momento y de igual forma solicito se llame a juicio al tercero en comento para que se presente sus derechos y se acumulen los mismos a un solo procedimiento para que se evite la emisión de resoluciones contradictorias.

9.- El actor no entero por medio alguno a mi representada dela existencia do dichos padecimientos. se debe de tomar como una contestón expreso pro parte del actor en el sentido de que recibía el beneficio de la seguridad social ya que de otra forma no hubiera sido atendido de los padecimientos de que se duelo, me permito revertir la carga de la prueba al actor para que acredite los extremos de su dicho en el sentido de que mi representada conocía de sus padecimientos en las fechas a que hace alusión, por otro lado en cuanto al pago de las prestaciones que reclama me permito manifestar que la misma es una consecuencia de la relación laboral y al no existir esta mi representada no tiene obligación de carácter contractual para con el actor a cubrir los reclamos que ventila en este punto.

10.- Es falso y me permito arrojar la carga de la prueba de tal extremo al actor para que acredite la razón de su dicho.

11.- Resulta falso lo narrado en este punto por el actor ya que contrario a lo que manifiesta se le informó con fecha 01 de noviembre de 2013 dos mil trece se le entregó un oficio en el que se le hacía del conocimiento que al regresar a su puesto de base el C. Miguel Moreno Sandoval ya no podía seguir cubriendo la plaza eventual del mencionado servidor público y que terminaba por tal concepto su relación laboral, lo que se le notifico desde el mes de noviembre de 2013 de manera verbal y por escrito, negándose a firmar dicho oficio, lo que se demostrará en su momento, ya que al regresarse a su puesto de base ya no se le renovarí contrato temporal por tiempo determinado.-

La parte actora ofreció las siguientes Pruebas:

1.- CONFESIONAL *****-----

LAUDO EXPEDIENTE No. 2434/2013 -D2

- 2.- CONFESIONAL.- ***** - - - - -
- 3.- CONFESIONAL.- ***** - - - - -
- 4.- CONFESIONAL.- A cargo del*****, en su carácter de Coordinador de Recursos Humanos.- - - - -
- 5.- CONFESIONAL.- A cargo del C.*****; en su carácter de Director de Recursos Humanos.- - - - -
- 6.- CONFESIONAL.- A cargo del C*****en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos.- - - - -
- 7.-CONFESIONAL.- A cargo de la ***** 8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número 0127 de fecha 7 de febrero del 2008, original.- - - - -
- 9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el escrito de fecha 06 de Agosto de 2007 en copia.- - - - -
- 10.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia del Formato Único de Comisión número de folio 3065/07 de fecha 26 de julio del 2007. y dos anexos.- -
- 11.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia del Formato Único de Comisión número de folio 250/02, de fecha 28 de enero del 2002.- - - - -
- 12.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia del MEMORANDUM DAJ- 011/14, de fecha 21 de enero del 2014. - - - - -
- 13.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en un legajo de copias de las Condiciones generales de Trabajo de la Secretaria de Salud. - - - - -
- 14.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia del gáfile numero de folio 10843, expedido por la demandada Secretaria de Salud Jalisco, al trabajador actor.- -
- 15.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- - - - -
- 16.- TESTIMONIAL, consistente en el interrogatorio, los testigos *****- - - - -
- 17.- INSPECCIÓN, consistente en la inspección que realice el personal que designe este **
*****_
- 18.- INSPECCIÓN, consistente en la inspección que se realice en este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, con domicilio conocido en *****
19. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente laboral y en cuanto tiendan a favorecer a los intereses del suscrito actor. Prueba que se ofrece para acreditar lo narrado en los puntos 1. 2, 3, 4. 5. 6. 7, 8. 9. 10 y 11, del capítulo de hechos del escrito inicial de Demanda.- - - - -
20. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todas las deducciones lógicas legales y humanas que beneficien a los intereses de la parte actora. con lo cual se acreditan todos y cada uno de los puntos de hechos, todas y cada uno de los conceptos o prestaciones reclamadas de la demanda inicial, por corresponde al patrón la carga de la prueba demostrar lo contrario.- - - - -

Respecto de la parte demandada esta autoridad le tiene por perdido el derecho a ofertar pruebas foja 78 de autos.-

V.- La litis del presente juicio versa en cuanto a que el actor refiere que "el día 12 doce de noviembre del 2013 dos mil trece se presento a la fuente de trabajo pero al tratar de registrar su entrada aparece en el reloj electrónico que no existe el número de empleado – motivo por el que se dirigió con el C.*****– Coordinar de Recursos Humanos quien le manifestó que ya no podía entrar a trabajar, que ya no

tenía trabajo, ya que con fecha 01 uno de noviembre del 2013 esta despedido, por ordenes de*****.- "O como lo refiere la demandada que el actor en ningún momento fue objeto de despido, ya que a inicios *****se le informo que había terminado su nombramiento supernumerario por tiempo determinado en virtud de que el titular de la plaza que estaba reservada y que cubría de manera eventual regresaba a su cargo de base y que en consecuencia de ello no se le renovarían su contrato.- - - - -

Bajo ese contexto, este Tribunal estima que de conformidad al numeral 784 fracción IV, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, le corresponde a la Entidad Pública demandada la carga de la prueba, a efecto de acreditar sus excepciones, es decir, que demuestre, que terminó su nombramiento supernumerario por tiempo determinado en virtud de que el titular de la plaza que estaba reservada y que cubría de manera eventual regresaba a su cargo de base y que en consecuencia de ello no se le renovarían su contrato - para con ello acreditar la improcedencia de la reinstalación deriva de un despido injustificado - - - - -

Analizadas las actuaciones que integran el presente juicio laboral, y toda vez que se le tuvo a la Secretaria de Salud Jalisco - por perdido el derecho a ofrecer medio de convicción alguno, y en el presente caso es en la patronal en la que recae la carga de la prueba - es por lo que este Tribunal tiene la presunción legal de ser ciertas las aseveraciones que realiza la parte actora por no existir prueba en contrario- dada la incomparecencia de la parte demandada a la etapa de demanda y excepciones, se le hicieron efectivos los apercibimientos señalados en el artículo 129 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, - aunado a que de conformidad a lo dispuesto con los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente, la parte patronal es quien debe demostrar las causas de terminación de la relación laboral, el salario, pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, entre otros aspectos de la relación de trabajo. En consecuencia, resulta procedente **condenar** a la demandada Secretaria de Salud Jalisco a REINSTALAR al actor *****en el puesto que desempeñaba de Abogado, reservándose su plaza de base, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, al pago de salarios caídos más incrementos, computados éstos de la fecha del despido*****, sí al termino del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplimentado el laudo, se pagara también al servidor público los intereses que se

generen sobre el importe de quince meses de salario a razón de dos por ciento mensual, capitalizable al monto del pago. Lo que dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones, tal y como lo refiere el artículo 23 de la Ley Burocratica Estatal, también solicitado dentro del inciso u).-

Asimismo, la parte actora se encuentra reclamando el pago de Pasaje, Pago De Las Medidas de Fin de Año, Pago del Estimulo Económico por Desempeño y Productividad en el Trabajo, Pago del Estimulo Anual por Asistencia Perfecta- Pago del Estimulo Anual por Asistencia Perfecta- Pago del Estimulo del día del Servidor Público- Pago denominado día del trabajador de la Secretaria de Salud – Al respecto, argumenta la demandada que tales conceptos, no se encuentra contemplado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Prestación que éste Tribunal considera extralegal al no estar contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que le corresponde a la parte Actora la carga de la prueba a efecto de acreditar que efectivamente se cubrió dicha prestación por parte de la demandada y que el propio actor tiene derecho a ella, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:- - - - -

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Noviembre de 2002

Página: 1058

Tesis: I.10o.T. J/4

Jurisprudencia

Materia(s): laboral

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una **prestación extralegal**, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la **prestación** que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.-

Así las cosas, previo al análisis de la pruebas ofertadas por la actora- se procede analizar la excepción de prescripción que hace valer la demandada, la que le beneficia de conformidad al numeral 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que: *Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.*

Ahora bien, en el supuesto de que resultara procedente condenar a la patronal, serán exigibles únicamente las prestaciones un año atrás a la fecha en la que el actor presentó su demanda, atendiendo la excepción de prescripción que hace valer la entidad pública demandada.- así las cosas, esta autoridad advierte que el actor tiene a su favor la presunción de ser ciertos los hechos que pretende probar - mediante la inspección ocular visible a foja 102 de autos- con relación a los conceptos citados, concatenado a ello, se tiene el perfeccionamiento de las copias simples de las condiciones generales del trabajo de la Secretaria de Salud.- Motivo por el que solo procede **condenar** a la demandada al pago de los conceptos: Pasaje ***** , **Pago De Las Medidas de Fin de Año*******- el **Pago del Estimulo Económico por Desempeño y Productividad en el Trabajo** (cantidad*****), (**artículo 218 fracción III de las condiciones precitadas**), Pago del Estimulo Anual por Asistencia Perfecta*****Estimulo Anual por Asistencia y permanencia (cantidad ***** en forma anual-diciembre), (**artículo 220 de las condiciones generales del trabajo**)- Pago del Estimulo del día del Servidor Público (un por una quincena de salario anual- septiembre), Pago denominado día del trabajador de la Secretaria de Salud ***** todos a partir del *****y hasta la reinstalación del actor.- - -

El actor solicita la acreditación e inscripción y pago de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado por el tiempo que duro la relación laboral - así las cosas, esta autoridad advierte que el actor tiene a su favor la presunción de ser ciertos los hechos que pretende probar - mediante la inspección ocular visible a foja 102 de autos, sin embargo el Secretario Ejecutor de esta autoridad, hace constar que de las nominas exhibidas se aprecia que se retenía el fondo de pensiones de noviembre a diciembre del 2012 - sin embargo no se advirtió que la demanda realizó las aportaciones que pro su parte corresponden, mucho menos que las haya enterado ante la institución solicitada - así las cosas lo procedente es **condenar** a la demandada el realizar las aportaciones ante el***** - lo anterior con fundamento en el numeral 105 y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios.- - -

Se solicita el pago de pago de vacaciones y prima vacacional - por el último año laborado al respecto refiere la patronal que siempre le fueron pagados - así las cosas, es la patronal quien deberá de acreditar su excepción de pago - atendiendo el principio general del derecho- El que afirma se encuentra obligado a probar - sin que al efecto a la entidad pública haya ofertado medio de

convicción alguno - por lo que se procede a **condenar** a la patronal al pago de vacaciones y prima vacacional a partir ***** - y se **condena** del pago de prima vacacional del*****.- lo anterior con fundamento en el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios.- - - - -

Y se **Absuelve** a la patronal del pago de vacaciones del 13 trece de noviembre del 2013 dos mil trece a la reinstalación del actor- en virtud de que, el pago va inmersas en el pago de salarios caídos, a los cuales ya fue condenada la parte demandada y en caso de pronunciarse a favor de éstas, se estaría ante una doble condena, teniendo aplicación a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, Tesis I.1o.T. J/18, Página 356, que establece: - - - - -

“VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. *Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.”* PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 785/93.

De igual forma se **condena** al pago de aguinaldo a partir*****a la reinstalación del actor, consecuencia de no haber ofertado la patronal prueba con la que pudiera acreditar el pago.- - - - -

Con relación al pago del 50% del pago de sobre sueldo correspondiente a los días que se disfruta de vacaciones - prestación por año, por todo el tiempo laborado.- Estímulos consistente en 10 días de vacaciones extraordinarias - Prestaciones que éste Tribunal considera extralegales al no estar contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que le corresponde a la parte Actora la carga de la prueba a efecto de acreditar que efectivamente se cubrió dicha prestación por parte de la demandada y que el propio actor tiene derecho a ella, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:- - - - -

Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XVI, Noviembre de 2002
 Página: 1058
 Tesis: I.10o.T. J/4
 Jurisprudencia
 Materia(s): laboral

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una **prestación extralegal**, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la **prestación** que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.-

Así las cosas, previo al análisis de la pruebas ofertadas por la actora- se procede analizar la excepción de prescripción que hace valer la demandada, la que le beneficia de conformidad al numeral 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que: *Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.*

Retomando lo antes plasmado- no pasa por desapercibido por esta autoridad, que la patronal no obstante de desconocer el concepto - termina por dar la razón que durante el tiempo que duro la relación laboral siempre se cubrió a este todas y cada una de las prestaciones de ley o de otra índole (foja 35)- concatenado a lo anterior el actor tiene a su favor de ser ciertos los hechos que pretende probar con el desahogo de la prueba de inspección ocular - en tal razón, lo procedente es **condenar** a la demandada al pago al pago ***** y - ***** -----

De igual manera, reclama la parte actora el pago del SEDAR por el tiempo que duro la relación laboral.- Señalando la demandada siempre le fueron cubiertas (foja 35 de autos)- Sin que la patronal haya ofertado prueba alguna para acreditar su afirmación- por lo que, se **condena** a la demandada el enterar las aportaciones ante el SEDAR *****- lo anterior con fundamento en el numeral 105 (artículo que prevé la precepción que hace valer la patronal) y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios.-----

La actora demanda el pago de las cuotas ante el ISSSTE y FOVISSSTE - el reconocimiento por todo el tiempo laborado y FONACOT y prima quinquenal por el tiempo laborado (fondo de ahorro capitalizable)- Al respecto la patronal argumenta que tales conceptos le fueron pagados durante el tiempo que duro la relación laboral.- Sin que de actuaciones o de las pruebas se desglose el concepto en estudio, por tanto deviene procedente lo peticionado por la accionante, por lo que respecta al periodo que no se encuentra prescrito, de conformidad al numeral 105 y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, se **CONDENA** a la entidad pública el otorgar las aportaciones ante el *****a la reinstalación del actor.- -----

El actor solicita el pago de salarios devengados y no pagados por el último año laborado - al respecto refiere la demandada que le fueron cubiertas - por tanto, es la patronal la que deberá de probar la excepción de pago- atendiendo los principios generales del derecho el que afirma se encuentra obligado a probar - advirtiéndose de los autos que la demandada no oferto medio de convicción alguna para acreditar el pago del concepto en estudio o así las cosas, **se condena** a la demandada al pago de los salarios devengados *****-----

Con relación al cumplimiento de dos veces al año vestuario, celular, portafolios - conceptos solicitados dentro del inciso z), de su escrito de demanda - conceptos que deviene improcedente toda vez, que no la figura no se encuentra contemplada en la Ley Burocratica Estatal, por lo que se **absuelve** del pago de los conceptos vestuario, celular, portafolios - y todos, conceptos solicitados dentro del inciso z), de su escrito de demanda, lo anterior de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocratica Estatal.- -----

Tribunal considera que la cantidad de \$*****, monto que fuera controvertido por la demandada sin embargo n oferto pruebas para acreditar su dicho. Lo anterior de conformidad al numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios.- - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 41, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación

supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actor *****no acreditó sus acciones; y la parte demandada **SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**, se excepcionó; en consecuencia:-----

SEGUNDA.- Se **condena** a la demandada Secretaria de Salud Jalisco a REINSTALAR al actor *****en el puesto que desempeñaba de Abogado, reservándose su plaza de base, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, al pago de salarios caídos más incrementos, computados éstos de la fecha del despido ***** , sí al termino del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplimentado el laudo, se pagara también al servidor público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón de dos por ciento mensual, capitalizable al monto del pago. Lo que dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones, tal y como lo refiere el artículo 23 de la Ley Burocrática Estatal, también solicitado dentro del inciso u).-

TERCERA.- Se **condena** a la demandada al pago de los conceptos: Pasaje (***** anual, - el **Pago del Estimulo Económico por Desempeño y Productividad en el Trabajo** *****), - Pago del Estimulo Anual por Asistencia Perfecta (cantidad *****), - Estimulo Anual por Asistencia y permanencia (cantidad *****), - Pago del Estimulo del día del Servidor Público (un por una quincena de salario anual- septiembre), Pago denominado día del trabajador de la Secretaria de Salud (cantidad ***** todos a partir *****).-----

CUARTA.- Se **condena** a la demandada el realizar las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado del periodo correspondiente del ***** del actor- --

QUINTA.- Se **condena** a la patronal al pago de vacaciones y prima vacacional a partir del ***** - y se **condena** del pago *****- Y se **Absuelve** a la patronal del pago de vacaciones del******De igual forma se **condena*** al pago de aguinaldo a partir *****- se **condena** a la demandada al pago al pago ***** sueldo correspondiente a los días de vacaciones y **Estímulos consistente en 10 días de vacaciones** extraordinarias prestaciones por año- todos a partir de*****.------

SEXTA.- Se **condena** a la demandada el enterar las aportaciones ante el SEDAR***** - se **CONDENA** a la entidad pública el otorgar las aportaciones ante el *****reinstalación del actor.- - - - -

SÉPTIMA.- se **condena** a la demandada al pago de los salarios devengados***** - se **absuelve** del pago de los conceptos vestuario, celular, portafolios todos los conceptos solicitados dentro del inciso z), de su escrito de demanda.- -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Ponente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia del Secretario General *****

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU MUNICIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE.